AÑO 1980.—NUMERO 84 LUNES, 14 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1850

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1980-81, en distintas zonas o provincias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1980-81.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.° *Períodos hábiles.*

Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán, salvo las excepciones que se especifican en el artículo 18 de esta Orden, los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo

En la Cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo de junio. En la Cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Becada

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas

Anátidas: Gansos y patos.
Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.
Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.
Somormujos: Zampullines y lavancos.
Garzas.
Gaviotas: Charranes y fumareles.
Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en determinadas zonas húmedas del territorio nacional, la fecha de apertura del período hábil de caza de las aves acuáticas se adelanta al segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Guadalajara, Sevilla y Cádiz, y al tercer domingo de septiembre, en las de Ciudad Real, Cuenca, Castellón, Valencia, Alicante y Huelva. Antes del segundo domingo de octubre las aves acuáticas podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimo-terrestres y en aquellas otras masas de agua que delimiten las Jefaturas del ICONA en estas provincias.

Perdiz con reclamo

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1980-81, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, grajilla (Corvus monedula) y corneja (Corvus corone)

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto (Sturnus vulgaris), tordo o estornino negro (Sturnus unicolor), zorzal común (Turdus philomelos), zorzal real (Turdus pilaris), zorzal alirrojo (Turdus iliacus) y zorzal charlo (Turdus viscivorus).

Palomas migratorias en pasos tradicionales

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que puedan abatirse diariamente en cada puesto deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Soria se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gineta, turón, marta, garduña, tejón y comadreja)

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, cepos y trampas durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador Civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población de lobos supone cierto índice de peligrosidad para las personas, o la de zorros, es preciso reducirla para prevenir, en su día, la propagación de la enzootia de rabia vulpina que actualmente afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comarcas de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas a determinados Guardas y cazadores de confianza para la caza de estos animales al rececho y al aguardo con armas de fuego y en época de veda.

Art. 2.º *Protección a la caza en general.*

Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos (artículo 17.c del Decreto de 21 de julio de 1972).

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo conlo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2.i, 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Art. 3.º *Protección a la caza mayor.*

— Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías con un elevado número de puestos en manchas de superficie cada vez más reducida, sólo se autorizará, en una misma temporada cinegética, la celebración de una montería o dos ganchos o batidas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas. A tales efectos se entenderá por ganchos o batidas aquellas cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha.

— Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento princi-

pal sea la caza mayor. Estas monterías serán autorizadas por las Jefaturas Provinciales del ICONA previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

— Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada, ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuese anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

— Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

— En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no fuera rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales de ICONA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

— Se prohíbe matar, en todo tiempo, a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de cría.

— Queda también prohibida la caza de machos de las especies ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés y muflón en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras, así como la de machos adultos de la especie corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su período hábil de caza.

— Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

— Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Art. 4.º *Protección a la caza menor y a las aves acuáticas.*

— Durante los períodos hábiles de caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logrono, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra (zona Sur), Orense, Pontevedra, Saamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación de días hábiles de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se aplicará a los domingos y festivos en las provincias de Almería, Murcia y Teruel y a los sábados, domingos y festivos, en las de Alicante, Córdoba, Huelva y Palencia.

— Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

— Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso, en el caso exceptuado, que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por el ICONA.

Art. 5.º *Protección y fomento de los núcleos de población de avutardas.*

Aun cuando en las últimas campañas cinegéticas la concesión de permisos para la caza de la avutarda, tanto en los terrenos de aprovechamiento común como en los cotos privados de caza se ha venido regulando en aquellas provincias donde existen los mayores núcleos de población de esta especie, mediante la limitación del cupo de ejemplares a abatir en ambas clases de terrenos cinegéticos, parece conveniente observar la incidencia de este aprovechamiento cinegético en la evolución de sus poblaciones.

En consecuencia y a propuesta de ese Instituto, queda prohibida la caza de la avutarda en todo el territorio nacional durante la próxima campaña de 1981 para, al final de la misma y de acuerdo con el inventario de existencias, establecer el cupo de ejemplares a abatir sólo en aquellas zonas donde la población de avutardas que se trata de conservar y aprovechar de forma ordenada estuviera debidamente asegurada.

Art. 6.º *Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.*

En los cotos de caza mayor se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 7.º *Caza del rebeco, cabra montés, muflón, corzo, ciervo y gamo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.*

Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies que a propuesta de las mismas apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 8.º *Media veda.*

El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 10 y 31 de agosto, ambos incusive.

No obstante, dentro de las fechas límite del 10 de agosto y 21 de septiembre, los Gobernadores civiles, a

propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán aumentar la duración del período indicado anteriormente o bien reducirlo hasta un mínimo de ocho días. En cualquier caso, se entenderá que si la decisión que se adopte respecto a la fijación del período hábil de media veda en una determinada provincia no se publica en el "Boletín Oficial" de la misma antes del día 2 de agosto, dicho período será el comprendido entre los días 10 y 31 de dicho mes para la provincia de referencia.

Finalmente, en las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de la caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 2 de agosto.

Art. 9.º *Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.*

Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas torcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en lugares de paso.

Asimismo, se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

Art. 10. *Captura en vivo de aves fringílidas y embericidas.*

Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas pinzón, verderón, pardillo, jilguero, chamariz y lugano, y de las emberícidas triguero y escribanos a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que puedan ser capturados, así como las artes permitidas, con exclusión, a este último respecto, de las denominadas redes japonesas (redes invisibles).

Art. 11. *Perros errantes.*

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejasen.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda presentar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. *Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura. Monterías, batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.*

Teniendo en cuenta el aumento de población que ha experimentado el jabalí en los últimos años, así como la dificultad que supone cazarlo con el limitado número de perros o de escopetas que puedan intervenir en los ganchos o batidas, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la celebración de monterías, durante el período hábil de caza de esta especie, en aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, concederán las autorizaciones pertinentes para un número máximo de escopetas y de perros a intervenir en estas cacerías de jabalí, de acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir.

Por otra parte, queda autorizada la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda

Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento de 16 de mayo de 1973 por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Art. 13. *Reglamentaciones especiales.*

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Regamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 14. *Modalidades tradicionales de caza.*

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 10 de agosto, fecha límite de apertura de la "media veda", fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. *Especies protegidas en todo el territorio nacional.*

Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Cabra montés pirenaica, oso, lince, gato montés, armiño, meloncillo, nutria, gavilán, ratonero común, águila calzada, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila culebrera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre negro, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de Eleonor, esmerejón, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, águila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, milano negro, azor, búho real, búho chico, lechuza campestre, autillo, mochuelo común, cárabo común, lechuza común, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, morito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasía, tarro canelo, focha cornuda y gaviota picofina. Todas estas especies son las relacionadas en el Decreto 2573/1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves migratorias no comunes en España aparezcan circunstancialmente en el territorio nacional, queda prohibido, entre estas especies, la caza del cisne y del flamenco.

Art. 16. *Limitaciones a la caza del urogallo.*

Queda prohibida la caza de esta especie en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, así como en los sometidos a régimen cinegético especial o en aquellas zonas de los mismos donde su población no haya alcanzado aún la densidad adecuada.

Por otra parte, se faculta a ese Instituto para fijar el cupo de ejemplares a abatir en aquellas otras zonas de los citados terrenos sometidos a régimen cinegético especial donde, previo inventario de las existencias de esta especie de caza, sea aconsejable su aprovechamiento cinegético al haber alcanzado su población el máximo desarrollo que le sea impuesto por las características naturales de su hábitat. De esta forma, la permanencia de la población española de urogallos quedará asegurada sin perjuicio de que sea autorizado un ordenado aprovechamiento cinegético de la misma, con igual o mayor carácter restrictivo que el que se aplica en otros países de Europa.

Art. 17. *Medidas de seguridad.*

Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la marcha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Art. 18. *Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.*

....

S E G O V I A

a) La caza de palomas migratorias, en pasos tradicionales comenzará el día 1 de octubre en toda clase de terrenos.

b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

....

Art. 19. *Competiciones internacionales de perros de muestra.*

Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Art. 20. *Medidas circunstanciales.*

Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 21. *Recomendaciones.*

Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1, c), del vigente Reglamento de Caza.

Art. 22. *Infracciones.*

La caza de cualquier especie, fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden, será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del B. O. del E. número 163, de 8 de julio de 1980.)

1871

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Exposición al público del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1980, comprensivo de un total de 189 obras y con un presupuesto estimado global de 502.922.145 pesetas y según lo acordado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, se hace saber que dicho Plan queda expuesto al público para examen y presentación, en su caso, de reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hallándose de manifiesto la pertinente documentación en la Unidad de Planes Provinciales de la Secretaría General, de nueve a catorce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y de las Corporaciones Locales interesadas.

Segovia, 11 de julio de 1980.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1869

Aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario 1/1980, con operación de crédito, "para financiación del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980", queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones y observaciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, y por las personas especificadas en el número 1 del artículo 683.

Segovia, 11 de julio de 1980.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1870

Aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario 2/1980, con operación de crédito, para "financiación del Plan Especial de Obras de Abastecimiento de Agua y Saneamiento a través del Consorcio de Aguas", queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones y observaciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, y por las personas especificadas en el número 1 del artículo 683.

Segovia, 11 de julio de 1980.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1783

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTOS

VIAS PECUARIAS

Por don Carlos Herranz Cano, en representación del Patrimonio Nacional, vecino de San Ildefonso, ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", sita en el término municipal de La Losa (Segovia), con destino a instalación de una tubería subterránea de conducción de agua potable para suministro al Palacio de Riofrío.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen, durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 25 de junio de 1980.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1814

Expediente de expropiación forzosa de la finca "Los Horcajos, Regajo Hondo, Pedriza y Zarzoso", sita en los términos municipales de La Salceda y Collado Hermoso (Segovia), incoado para dar cumplimiento al Decreto de 14 de diciembre de 1942 (B. O. E. de 27 de diciembre).

Por el presente, y a tenor de lo que especifica el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordante con su Reglamento, se hace público que el día 28 de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se procederá al levantamientos del Acta previa a la ocupación de dicha finca.

En consecuencia, se convoca a todos los propietarios y titulares de los derechos afectados, inscritos o no en los Registros Públicos, para que acudan, en el día y hora señalados, a las oficinas del Ayuntamiento de Collado Hermoso, donde comenzará el acto.

Igualmente, se advierte a los propietarios afectados por la ocupación que podrán acudir a este acto acompañados de un Perito y un Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Segovia, 3 de julio de 1980.—El Representante de la Administración, Alvaro Hernández Aína.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1840

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de mayor cuantía por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de don Andrés Núñez Bermejo, contra don Luis Guzmán Guzmán, vecino de Turégano, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor y que a continuación se relacionan:

1.—Una máquina auto - hormigonera, marca Carman, modelo Mini, motor número 32321062, chasis número 2413; tasada en trescientas mil pesetas.

2.—Una máquina Dumper, con motor Diesel, marca Ausa 1.500; en setenta mil pesetas.

3.—Una máquina hormigonera marca Torgar, modelo M-400, motor 20792; en veinte mil pesetas.

4.—Un grupo motobomba Campeón, modelo M-3, motor 270852, chasis número 534821; en tres mil pesetas.

5.—Una hormigonera Humacón, modelo 300-L, motor número D-36100/1; en doce mil pesetas.

6.—Una grúa torre marca Gaviota, modelo GT-7/14, motor número 80946, chasis 36215; en diez mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día veintiocho de los corrientes, y hora de las once y treinta, bajo las siguientes condiciones:

Referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del deudor.

Dado en Segovia, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1819

Ayuntamiento de Navafría

Concurso urgente de festejos

Se anuncia concurso público para la contratación de una novillada sin picadores, con motivo de las fiestas patronales de San Lorenzo Mártir, para el día 11 de agosto próximo, y un espectáculo cómico-taurino-musical a celebrar el día 12; como, asimismo, la amenización musical de estos festejos y fiestas los días 9, por la tarde, 10, 11 y 12, pudiendo ofertarse por ambos conceptos en conjunto o por separado.

Rige el pliego de condiciones tipo aprobado por el Ayuntamiento y el anuncio fijado para estos festejos en el B. O. de la provincia número 87, de fecha 20 de julio de 1973, excepto en las fechas, que en el año actual serán las consignadas en este anuncio, y la celebración del espectáculo cómico-taurino-musical.

Rigen las demás condiciones estipuladas en el pliego.

Navafría, 7 de julio de 1980.—El Alcalde, Leonardo Benito.

1858

Ayuntamiento de Otero de Herreros

Concurso de contratación de festejos taurinos

A las trece horas del día siguiente hábil después de transcurridos diez, igualmente hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial la apertura de plicas presentadas para el concurso de contratación de los festejos taurinos, a celebrar durante los días 9 y 10 de agosto próximo.

Es objeto de concurso la contratación de dos festejos taurinos, a celebrar cada uno de los días mencionados, consistentes en:

DIA 9.—Lidia y muerte de dos becerros por dos rejoneadores, más la lidia de tres becerras.

DIA 10.—Lidia y muerte de dos becerros por dos novilleros, más un espectáculo cómico-turino con la lidia de tres becerras.

Todo ello conforme a las condiciones y características que se determinan en los respectivos pliegos de condiciones que obran en el expediente de su razón, y que se hallan expuestos al público, de conformidad y a los efectos de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, suscritas por quienes, con arreglo a mentados pliegos de condiciones, pueden hacerlo, y ajustadas al modelo de proposición que obra en el expediente, del que se facilita ejemplares gratuitos a quien lo desee, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, más una póliza de la MUNPAL de 25 pesetas, en unión del documento nacional de identidad, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapidad o incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento antes mencionado, justificante de haber constituido la fianza provisional, que se cifra en la cantidad de 9.000 pesetas, y en sobre aparte del que contenga la Memoria de la oferta, se presentarán en Secretaría municipal, a partir del siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de plicas.

En el acto de apertura de plicas la Mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que crea más ventajosa después de apreciar en conjunto las condiciones económicas y artísticas de los concursantes.

Por la premura de tiempo, haciendo uso de cuanto se dispone en el artículo 19 del mentado Reglamento, se reduce a los diez días mencionados el plazo de convocatoria.

Otero de Herreros, a 8 de julio de 1980.—El Alcalde, José-Luis García García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1771

Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño

ANUNCIO

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordado el concurso para la instalación de nuevo alumbrado público en la avenida de la Estación, por encontrase el actual en pésimas condiciones; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de .condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Ortigosa de Pestaño, 30 de junio de 1980.—El Alcalde, Paulino Alvarez Tejero.

1829

SAUQUILLO DE CABEZAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre tasa por "Recogida de basuras"; lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Sauquillo de Cabezas, 30 de junio de 1980.—El Alcalde, Pedro Luis Merino.

1824

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

EDICTOS

Solicitado por don Mariano Fernán Rodríguez, de esta vecindad, la venta de 50 metros cuadrados, aproximadamente, de una parcela de terreno de este Ayuntamiento, junto a un edificio ruinoso que el solicitante posee en el casco urbano de esta localidad y su calle Camino de las Tejeras, no edificable por sí solo el terreno que posee el solicitante.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se abre, previo acuerdo del Ayuntamiento, información pública por término de quince días, durante los cuales el que se crea con derecho puede reclamar.

Lastras de Cuéllar, a 4 de julio de 1980.—El Alcalde, José María Arribas.

1824

Don Francisco Tovar Martín, vecino de Veganzones (Segovia), en nombre propio, solicita la devolución de la fianza que tiene constituida como adjudicatario del aprovechamiento de maderas del monte número 31, campaña 1979, de estos propios, por importe de 36.468 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación vigente, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días, en este Ayuntamiento.

Lastras de Cuéllar, a 3 de julio de 1980.—El Alcalde, José María Arribas.

1816

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Confeccionada y aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza orientativa de contribuciones especiales en esta localidad, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por aquellos a quienes interese las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Ortigosa de Pestaño, 2 de julio de 1980.—El Alcalde, Paulino Alvarez Tejero.

1817

MOZONCILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mozoncillo, a 3 de julio de 1980.—El Alcalde, V. Rincón.

1818

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ARROYO DE CUELLAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla expuesta al público la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable a domicilio.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al público la mencionada ordenanza al objeto de oír reclamaciones.

Arroyo de Cuéllar, 1 de julio de 1980.—El Alcalde, José Antonio Sanz.

1821

Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de San Roque, a celebrar en esta localidad durante los días 15, 16 y 17 de agosto; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Castillejo de Mesleón, a 4 de julio de 1980.—El Alcalde, Ricardo Díez.

1810

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Escarabajosa de Cabezas, 2 de julio de 1980.—El Alcalde, Juan Pedrazuela.

COMUNIDADES

1825

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Mariano Sanguino Muñoz la devolución de las fianzas constituidas para responder de los aprovechamientos de maderas del monte número 48, lotes 5.º y 9.º, campaña forestal 1978, por un importe de 25.350 pesetas, se exponen al público, por tiempo reglamentario, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cuéllar 3 de julio de 1980.—El Presidente, Luis Zarzuela González.

1831

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de esta Comunidad el presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio de 1980, queda el mismo expuesto en la Secretaría, con los documentos que le integran, por término de quince días a contar del siguiente al de la pubicación del presente en el B. O. de la provincia de Segovia, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra dicho documento las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo a lo previsto en los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Segovia, 23 de junio de 1980. — El Presidente, José Antonio López Arranz.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8